



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE 8911006563 contra MYRIAN TRIVIÑO VARGAS y MARIA NOHORA PUENTES ACOSTA, c. c. No.36157254 y 36157648. Rad. 41001-41-89-004-2020-00605-00

En atención al escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación que efectuaran las demandadas directamente ante el ente ejecutante y solicitado por apoderado actor, el juzgado dará aplicabilidad al Artículo 461 del Código General del proceso y en tal virtud;

RESUELVE

1°.- DECRETAR la terminación del proceso de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE contra MYRIAN TRIVIÑO VARGAS y MARIA NOHORA PUENTES ACOSTA, por pago total de la obligación de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

2°.- LEVANTAR las medidas cautelares; en caso de existir remanente, dejarlo a disposición de la autoridad respectiva.

3°.- DEVOLVER y CANCELAR a cada uno de las demandadas a quienes les efectuaron los descuentos, los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso. Oficiar.

4°.- HACER las anotaciones de rigor y archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

B.A.M

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ